



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/040/2020

No. Folio INFOMEX: 00364920

Asunto: Acuerdo de Negativa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE TABASCO, A 24 DE MARZO DEL 2020.-----

VISTOS: Para atender mediante ACUERDO DE NEGATIVA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 09 de marzo de 2020 a las 00:12 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 09 de marzo de 2020, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/040/2019, en la que solicita lo siguiente: -----

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA COMPRA DE VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020.". (SIC).-----

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: "NINGUNO" -----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo de fecha 24 de marzo de 2020 con número HTE/CGTAIPDP/ACT/016/2020.-----

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante GUSTAVO PEREZ ROJAS, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la

C.C.P. - Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ.-----



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/040/2020

No. Folio INFOMEX: 00364920

Asunto: **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD VERSIÓN PÚBLICA**

UNIDAD TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **24 DE MARZO DEL 2020.**

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo DE DISPONIBILIDAD DE **VERSIÓN PÚBLICA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **vía electrónica** el día **09 de Marzo del 2020 a las 00:12 hrs.** y se tuvo por recibida con fecha **09 de Marzo del 2020**, y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/040/2020**, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA COMPRA DE VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020.".. (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**
ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/016/2020**

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **GUSTAVO PEREZ ROJAS** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ.



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, contengan únicamente de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener la siguiente información: el nombre y cargo del emisor, el día y hora de emisión, el número de expediente y el número de folio. El emisor deberá determinar para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los Reglamentos de Gobierno. Se observará siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

C.C.P. - Archivo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

TENOSIQUE, TABASCO, A 23 DE MARZO DEL 2020.
OFICIO NO. MTE/DA/257/2020.
ASUNTO; EL QUE INDICA

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.

P R E S E N T E;

En referencia a su notificación HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/040/2020, con respecto a la solicitud presentada por la **C. GUSTAVO PEREZ ROJAS** con número INFOMEX 00364920, en la cual se solicita lo siguiente:

"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA COMPRA DE VEHICULOS NUEVOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020."

Por lo antes expuesto le notifico que las facturas para el año 2019 fueron del recurso ejercido del **FORTASEG**, con respecto a esta información se adecúa al supuesto previsto en las fracciones I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se considera en **Reserva Total**.

Que para el año 2020 se adquirió un vehículo por lo que se envía la factura, pero al contener información confidencial como son: **No. De serie del auto, Clave vehicular y Tipo de motor**, datos que deben considerarse susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante el proceso de clasificación de información.

Por el punto antes vertido, solicito se convoque al Comité de Transparencia para que autorice la **Reserva Total** de la facturas del año 2019, y autorice la generación de la **Versión Publica** de la factura para el año 2020 con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien para ello en su elaboración observara a cabalidad las previsiones contenidas en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.
Sin otro particular, reciba un Cordial Saludo.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE:

C. Susana Elizabeth Alonso Huerta.
Directora de Administración.

23 MAR. 2020

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
TRIENIO 2018 - 2021

Tenosique Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
Transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

EXPEDIENTE DE RESERVA NUMERO 005/2020

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **11:00 horas del 24 de Marzo del año 2020**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasís Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia para a efectos de llevar a cabo el **Quinto Acuerdo de Reserva del ejercicio 2020 del Comité de Transparencia**.

VISTOS. Para resolver la solicitud de clasificación de la información de acceso restringido en la modalidad de reserva, correspondiente al **“Expediente que contiene las 2 Facturas que amparan la compra de vehículos en el año 2019 con recursos del FORTASEG”**. Con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 23 de marzo de 2020, mediante el oficio número MTE/DA/257/2020, se recibió la solicitud de reserva de información por parte de la C. Susana Elizabeth Alonso Huerta, Directora de Administración, en la cual peticiona se convoque a sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para efectos de que confirme la solicitud del acuerdo de reserva del **“Expediente que contiene las 2 Facturas que amparan la compra de vehículos en el año 2019 con recursos del FORTASEG”**. La anterior solicitud obedece a que la citada información se adecúa al supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

TERCERO. Que, del estudio realizado por los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, a la solicitud de reserva de información formulada por la Directora de Administración, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, el del **“Expediente que contiene las 2 facturas que amparan la compra de vehículos en el año 2019 con recursos del FORTASEG”**. En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de la materia en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

- El FORTASEG, es un subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública que se otorga a los municipios y

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y a las entidades federativas.

- Los objetivos prioritarios del FORTASEG son: apoyar a la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos operativos de los municipios beneficiados de acuerdo a los programas de prioridad nacional que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese orden de ideas, las 2 facturas que amparan la compra de vehículos en el año 2019 con recursos del FORTASEG, deben considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de **reserva total**, en razón de que en dichas facturas se hace una descripción detallada de la adquisición de un bien o servicio, por lo que debe considerarse que su publicidad implica difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la seguridad pública.

Cabe destacar que, las razones esenciales para reservar de manera total las facturas mencionadas, son precisamente que, las prioridades del programa están encaminadas a cumplir los siguientes puntos:

- Desarrollo, profesionalización y certificación Policial.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia.

Además, es prioritario para los Sujetos Obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información que se tiene encomendada a los elementos de seguridad del Ayuntamiento en cuestión.

CUARTO. Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la aplicación de la prueba del daño, este Sujeto Obligado justifica lo señalado en cada una de las tres fracciones contenidas en el numeral 112 transcritas anteriormente, de la siguiente manera:

Artículo 121 LTAIPET	Prueba del Daño
XIII.- Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.	La difusión de la información que se reserva causaría un detrimento a la eficiencia del sistema de seguridad pública que protege todas las instalaciones del Sujeto Obligado, así como a los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Tenosique, y sobre todo a la ciudadanía en general, pues se brindaría información a favor de aquellos interesados en mermar la integridad del mismo sistema, ya que indirectamente a través de la difusión de las labores de seguridad y custodia, se podrían conocer las fortalezas y/o debilidades que en materia se tenga; asimismo el acceso de la información, podría poner en riesgo la actividad desarrollada, pues con la difusión del número de elementos que realizan dichas labores, equipamiento, horarios de vigilancia y demás acciones que se realicen, así como identificar plenamente al personal que labora como tal, se podrían identificar las estrategias respecto de las entradas y salidas del personal que labore en dicho inmueble, así como el modus operandi de las acciones de seguridad y custodia de la población; así también, se pudiera poner en peligro la vida de ese personal comisionado, familiares y la de otros servidores públicos o de terceros; lo que implicaría revelar información de las tácticas, modos de acción y modalidades de operación que se realizan. Es importante destacar que el hecho de hacer públicos la información del expediente en análisis, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que pueda eliminar, corromper o anticipar las labores de seguridad y vigilancia por parte de los elementos de seguridad pública que realizan al interior de este Sujeto Obligado, así como identificar plenamente al personal que realiza dicha labor, en su caso, al servidor público, exponiendo su vida, la de sus familiares e incluso, la de terceros.
	Es claro que la información solicitada encuadra perfectamente en esta hipótesis ya que se encuentra relacionada con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, el cual dispone en su párrafo tercero que los integrantes del sistema están obligados a compartir información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, así como los registro nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por tal motivo, el proporcionar información contenida en el expediente en cuestión, se entorpecería el trabajo de las entidades responsables de la seguridad del Estado y de los gobernados, ya que los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se estaría contraviniendo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual tiene como objetivo “el buscar establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito Federal y los municipios en materia de seguridad pública”, por lo tanto el difundir la información que hoy se reserva, generará la inobservancia a las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos transcritos en este acuerdo y lo que busca con la reserva es precisamente una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo son aquellos intereses públicos que ya son tutelados por ordenamientos legales específicos de donde se origina su naturaleza de reservada, como en este caso, una correcta y efectiva rendición de cuentas a la sociedad.

Dar a conocer la información que hoy se reserva resulta perjudicial para el mismo personal de seguridad pública comisionado, ya que permitirá conocer la dinámica de las labores de seguridad, así como la plena identificación y ubicación de las personas que realizan dichas actividades, lo que podría provocar que células, grupos y u organizaciones de delincuencia organizada que atentan contra la seguridad pública, realicen un seguimiento en su contra, con la finalidad de obstaculizar su labor y ocasionar con ello una posible afectación a la seguridad del Estado, a la seguridad pública y la estabilidad social, así como un

posible riesgo al personal que labora en el Ayuntamiento e incluso al propio Presidente Municipal.

Además, el difundir las fortalezas y debilidades del personal comisionado de seguridad pública colocará en peligro su vida, seguridad, integridad física y salud e incluso la de sus familiares y amigos, multiplicándose las oportunidades de ejecutar atentados que se traducen en la comisión de conductas delictivas tales como lesiones, secuestros y ejecuciones, por lo que reservar esta información es una medida de protección de bienes jurídicos de mayor jerarquía que el derecho de acceso a la información, como lo es la vida humana, la integridad física y la salud de las personas.

En conclusión, en un Estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del Estado existen personas, así como organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por todo lo anteriormente descrito y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. De conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, clasifica como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL** “Expediente que contiene las 2 Facturas que amparan la compra de vehículos en el año 2019 con recursos del FORTASEG”.

En atención a las fracciones XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se reserva la información en los siguientes términos:

Información que se reserva:	Expediente que contiene las 2 Facturas que amparan la compra de vehículos en el año 2019 con recurso del FORTASEG.
Plazo de reserva:	Cinco años
Autoridad o servidor público responsable para su resguardo:	C. Susana Elizabeth Alonso Huerta Directora de Administración
Parte o partes del documento que se reserva:	De manera total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Administración

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, en sesión de fecha 24 de Marzo de 2020.

PROTESTAMOS LO NECESARIO



PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE
C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

EXPEDIENTE DE RESERVA NUMERO 006/2020

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las 12:00 horas del 24 de Marzo del año 2020, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia para a efectos de llevar a cabo el Sexto Acuerdo de Reserva del ejercicio 2020 del Comité de Transparencia.

VISTOS. Para resolver la solicitud de clasificación de la información de acceso restringido en la modalidad de reserva, correspondiente al **“Expediente que contiene una factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020”**. Con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 23 de marzo de 2020, mediante el oficio número MTE/DA/257/2020, se recibió la solicitud de reserva de información por parte de la C. Susana Elizabeth Alonso Huerta, Directora de Administración en la cual peticiona se convoque a sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para efectos de que confirme la solicitud del acuerdo de reserva del **“Expediente que contiene una factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020 con los datos relativos a No. De serie del vehículo, No. De motor, Clave vehicular”**.

La anterior solicitud obedece a que la citada información se adecúa al supuesto previsto en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

TERCERO. Que, del estudio realizado por los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, a la solicitud de reserva de información formulada por la Directora de Administración, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial, el **"Expediente que contiene una factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020"**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Factura: son un mecanismo de comprobación de ingresos o erogaciones que gozan de autenticidad de su origen, integridad de su contenido, unicidad para deducir y acreditar la actividad respectiva, sin duda, un medio de prueba que

las personas físicas y morales han de expedir para comprobar el cumplimiento a las disposiciones fiscales y tributarias atinentes y para seguridad y certeza jurídica de las partes en lo tocante a los recursos pactados y las contribuciones que derivan de los mismos.

Así, es factible considerar a las referidas facturas, documentos en términos de la definición expresada por el artículo 3 fracción VIII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por constituir un registro que documenta el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar, acorde a las características previstas por el Código Fiscal de la Federación, en medio impreso, electrónico y por ende, evidentemente constituye información pública.

Ahora bien, la factura vehicular es un documento en el cual coexisten elementos que tienen carácter público y otros, sobre los cuales debe guardarse secrecía. En efecto, dentro de la factura vehicular se encuentran datos relativos al **número de motor y número de serie de un vehículo**, los cuales hacen plenamente identificable la unidad motriz cuya divulgación puede ser utilizada para incorporarse a otras unidades motrices. En ese orden de ideas, **la factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020**, deben considerarse como información de acceso restringido en su modalidad de reserva parcial, pues su divulgación representa un riesgo, en tanto que pudieran ser clonados para actividades de carácter delictivo y por ende, deben protegerse mediante el proceso de clasificación y que se debe proporcionar la información en versión pública.

Por tal motivo, la información que se restringirá en la factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020 son los siguientes:

- **No. De serie del vehículo:** es una secuencia de identificación –constituida por letras y números- en cada vehículo que es producido a nivel mundial. Es en otras palabras, es la huella digital de un auto, con ella se puede rastrear qué problemas ha tenido, por cuántos propietarios ha pasado e incluso sirve para desalentar su robo.
- **No. De motor:** es la huella digital, que identifica su origen, fabricante o ensamblador, algunas características técnicas, modelo y el número de serie o producción. Estos **números** tienen un carácter similar al de la cédula para las personas.
- **Clave vehicular:** consta de siete dígitos emitida por la Secretaría de Hacienda con la que identifica las características básicas del vehículo con fines de cobro de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En razón de que estos datos, hacen plenamente identificable la unidad motriz cuya divulgación puede ser utilizada para incorporarse a otras unidades motrices y pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Ayuntamiento de Tenosique.

Además, es prioritario para los Sujetos Obligados proteger información pública que pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que al hacerse del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados pudiera poner en peligro la vida del servidor público, la de otros servidores públicos, o de terceros, así como poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige.

CUARTO. Por las consideraciones vertidas, se acreditan los elementos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dicen.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la aplicación de la prueba del daño, este Sujeto Obligado justifica lo señalado en cada una de las tres fracciones contenidas en el numeral 112 transcritas anteriormente, de la siguiente manera:

Artículo 121 LTAIPET	Prueba del Daño
XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;	I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado. Efectivamente, divulgar la información relativa a los números de serie, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que al estar dicho número identificado, el mismo pudiera clonarse indebidamente con la intención de legalizar una unidad ilegal; Favoreciendo con tal publicación la comisión de delitos en contra de la sociedad, como pudiera ser el tipificado como Robo de Vehículos.

De publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población en general.

Así entonces, la divulgación de dicha información generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio de la sociedad, además de debilitar el sistema persecutor de delitos, sobre todo en lo que hace al delito de robo de vehículo.

Así las cosas, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

Resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de la sociedad, pues al dar a conocer los números de serie de vehículos en posesión de esta dependencia, se podría incentivar la comisión de actos ilícitos, los cuales se traduce en perjuicios directos que afectan la paz y tranquilidad del público general.

Por otra parte la clonación de información numérica, afecta en gran parte a las finanzas del municipio, ya que el parque vehicular es parte de los bienes muebles de este sujeto obligado.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así es, la reserva de la información únicamente afecta el número de serie de los vehículos, número de motor y clave vehicular solicitados, mismo que es indispensable ocultar.

Además, debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad de favorecer, en lo posible, las intenciones del particular de conocer la información pública, es decir, para contestar la solicitud no se emitirá una

	negativa de la misma, sino una versión pública del documento, que permita al particular conocer los demás datos solicitados, con la única excepción de los números de serie y demás números identificativos.
--	--

En conclusión, en un Estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los gobernados, tales como la vida, la integridad física y la salud de las personas, por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

Fuera y dentro del Estado existen personas, así como organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por todo lo anteriormente descrito y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. De conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, clasifica como restringida en su modalidad de **RESERVA PARCIAL** **“Expediente que contiene una factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020 con los datos relativos a No. De serie del vehículo, No. De motor, Clave vehicular”**.

En atención a las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se reserva la información en los siguientes términos:

Información que se reserva:	Información que se restringirá en la factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020 son los siguientes: No. De serie del vehículo: es una secuencia de identificación –constituida por letras y números- en cada vehículo que es producido a nivel mundial. Es en otras palabras, es la huella digital de un auto, con ella se puede rastrear qué problemas ha
------------------------------------	---

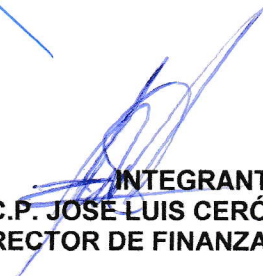
	tenido, por cuántos propietarios ha pasado e incluso sirve para desalentar su robo. No. De motor: es la huella digital, que identifica su origen, fabricante o ensamblador, algunas características técnicas, modelo y el número de serie o producción. Estos números tienen un carácter similar al de la cédula para las personas. Clave vehicular: consta de siete dígitos emitida por la Secretaría de Hacienda con la que identifica las características básicas del vehículo con fines de cobro de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
Plazo de reserva:	Cinco años
Autoridad o servidor público responsable para su resguardo:	C. Susana Elizabeth Alonso Huerta Directora de Administración
Parte o partes del documento que se reserva:	De manera parcial.
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Administración

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, en sesión de fecha 24 de marzo de 2020.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/016/2020

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las 10:00 horas del 24 de Marzo del año 2020, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia para a efectos de llevar a cabo la Décima Sexta Sesión Ordinaria del ejercicio 2020 del Comité de Transparencia, y para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

SEGUNDO. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

TERCERO. Análisis y aprobación, en su caso, del pedimento realizado a través del oficio MTE/DA/257/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, signado por la C. Susana Elizabeth Alonso Huerta, Directora de Administración, mediante el cual solicita a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado con la finalidad de confirmar la clasificación de la información requerida a través del folio PNT **00364920** y en su caso la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan información de acceso restringido.

4. Asuntos generales

5. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

- El 23 de marzo de 2020, la C. Susana Elizabeth Alonso Huerta, Directora de Administración, envió a la Unidad de Transparencia el oficio MTE/DA/257/2020, mediante el cual solicitó convocar al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación de la información como reservada, respecto de las facturas que amparan la compra de vehículos del año 2019 las cuales fueron con recursos ejercidos del FORTASEG, así como las facturas que amparan la compra de vehículos del año 2020.
- El mismo día la L.I.A. Carmen Landero Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión al Comité que preside, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la información y elaboración de la versión pública respectiva, con la intención de estar en condiciones de entregar la información solicitada.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Este Comité de Transparencia advierte que la información solicitada a través de la solicitud de información con número de folio PNT **00364920**, por medio de la cual se requiere: **“COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA COMPRA DE VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020” (sic)**, es evidente que la difusión de la información en cuestión en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al entregarse a los particulares información que debe encontrarse reservada.

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información en cuestión, encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones XIII y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales se transcriben a continuación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 121.- Para los efectos de esta ley se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que **el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.***

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y del análisis realizado por la Directora de Administración y por los integrantes del Comité de Transparencia, se tomó la siguiente determinación:

1. En relación a una **factura del año 2020**, Información que de difundirse podrían ser utilizados para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio, por tal motivo se concluye que, la factura de la compra de un vehículo del año 2020 contienen información reservada, sin embargo son susceptibles de proporcionarse en versión pública, por tal motivo se considera **reserva parcial**.

En ese orden de ideas, la información que se restringirá de la factura de la compra de un vehículo en el año 2020 es la siguiente:

- **No. De serie del vehículo:** es una secuencia de identificación –constituida por letras y números- en cada vehículo que es producido a nivel mundial. Es en otras palabras, es la huella digital de un auto, con ella se puede rastrear qué problemas ha tenido, por cuántos propietarios ha pasado e incluso sirve para desalentar su robo.
 - **No. De motor:** es la huella digital, que identifica su origen, fabricante o ensamblador, algunas características técnicas, modelo y el número de serie o producción. Estos **números** tienen un carácter similar al de la cédula para las personas.
 - **Clave vehicular:** consta de siete dígitos emitida por la Secretaría de Hacienda con la que identifica las características básicas del vehículo con fines de cobro de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
-
2. Ahora bien, por lo que hace a las 2 **Facturas que amparan la compra de vehículos en el año 2019 con recursos del FORTASEG**, al ser una descripción detallada de un bien o servicio en la especie de seguridad pública, deben considerarse bajo **reserva total**.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

HTE/UTAIPDP/ACT/016/2020-III-01

PRIMERO. Teniendo en cuenta lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 112 y 121 fracción XVI de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial la factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de las versiones públicas del documento citado, suprimiéndose los datos relativos **No. de serie del vehículo, No. de motor y clave vehicular** tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 112 y 121 fracción XIII de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de **Reserva Total** las **2 Facturas que amparan la compra de vehículos en el año 2019 con recursos del FORTASEG.**

TERCERO. En atención a las fracciones XIII y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica y en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se reserva la información en los siguientes términos:

Información que se reserva:	Factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020.	Facturas que amparan la compra de vehículos en el año 2019 con recursos del FORTASEG
Plazo de reserva:	Cinco años	Cinco años
Autoridad o servidor público responsable para su resguardo:	C. Susana Elizabeth Alonso Huerta Directora de Administración	C. Susana Elizabeth Alonso Huerta Directora de Administración
Parte o partes del documento que se	No. de serie vehicular No. de motor	De manera total

reserva:	Clave vehicular	
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Administración	Dirección de Administración

CUARTO. Elabórese un Acuerdo de reserva por cada expediente y desarróllese la prueba del daño contenida en el numeral 112 de la Ley de la materia, en los términos señalados por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

QUINTO. Se ordena elaborar la versión pública de la factura que ampara la compra de un vehículo en el año 2020.

SEXTO. Remítase copia de todas las actuaciones desarrolladas por este Comité al titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de fecha 09 de marzo de 2020, del folio PNT **00364920**.

Respecto al punto cuarto del orden del día. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Respecto al punto quinto del orden del día. Se dio por terminado el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, firmando en duplicado al margen y al calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y validez de la misma.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

VUN000016385

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/111111>; this version posted November 1, 2016. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

UT

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	09/03/2020
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/040/2020
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No 00364920
Solicitante:	GUSTAVO PEREZ ROJAS

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

CON AT'N C. EDGAR ENRIQUE VILLEGAS TAMAY
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, **para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo Siguiente:**

Solicitud: "COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA COMPRA DE VEHÍCULOS NUEVOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020." **SIC

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.C.P.- Archivo



DA

Dirección de Administración

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE
TRIENIO 2018-2021
RECIBIDO

09 MAR 2020

PRESIDENCIA

09 MAR 2020

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **09/03/2020 00:12**

Número de Folio: **00364920**

Nombre o denominación social del solicitante: **Gustavo Perez Rojas**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica de las facturas que amparan la compra de vehículos nuevos durante los años 2019 y 2020**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **31/03/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **17/03/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **12/03/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.